



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en este juicio se notificó personalmente según comparecencia a este despacho judicial, diligencia que obra en el anexo 19 del cuaderno principal digital, a saber:

Demandada	Notificación Personal	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
María del Pilar Flórez Montoya	30 de marzo de 2023 (Anexo 08, Cd. Ppal. digital)	Del 31 de marzo al 20 de abril de 2023 (5:00 p.m.) Vacancia judicial por semana santa: del 3 al 5 de abril de 2023 – Festivos 6 y 7 de abril de 2023	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Obran devoluciones allegadas por el CSJCF que informan la improcedencia de notificar a la demandada (*anexos 06 y 07, cdno principal digital*), memorial solicitando datos para notificar a la demandada (*anexo 10, ibidem*), así como respuesta de la Alcaldía de Manizales informando sobre la procedencia de la medida decretada (*anexo 05, cdno. medidas digital*).

Manizales, 05 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00099-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis
DEMANDADO: María del Pilar Flórez Montoya

1. Objeto de decisión

Se decide sobre el proceso ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que, notificada en debida forma la parte pasiva y transcurrido el término de traslado, no ejerció el derecho de defensa, lo anterior previo a las siguientes,

2. Consideraciones:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada María del Pilar Flórez Montoya y a favor de la entidad ejecutante Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 05 del Cd. Ppal. digital.

Según constancia de secretaría que antecede, la demandada María del Pilar Flórez Montoya fue enterada de la presente demandad mediante diligencia de notificación personal efectuada por este despacho judicial el 30 de marzo del corriente año (*Anexo 08, Cdn. principal digital*), por tanto, el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 31 de marzo al 20 de abril de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo y tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ”

De esta manera, teniendo en cuenta que la convocada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de María del Pilar Flórez Montoya, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.



Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero - Coopnalservis** y donde es accionada la señora **María del Pilar Flórez Montoya**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), visible en el anexo 05 del Cd. Ppal. digital.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Requerir desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

SEXTO: Incorporar al plenario las devoluciones allegadas por el CSJCF visibles en anexos 06 y 07 del cuaderno principal, así como el memorial arribado por la parte demandante el 30 de marzo hogaño, sin trámite alguno, por cuanto las peticiones contenidas en los mismos se encuentran relacionadas con la notificación de la demandada, gestión que ya se encuentra perfeccionada según lo dicho en la motiva.

SEPTIMO: Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el Pagador Municipal de la Alcaldía de Manizales, mediante el cual informa sobre la procedencia de la medida decretada por este despacho judicial, visible en *anexo 05 del cuaderno de medidas digital*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ca3c554ab4a471629507a40d5f45f21944230ca7489fee281cc0f30b09983a**

Documento generado en 05/05/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>